

**Aprueban dación en pago mediante cesión de derechos sobre créditos que efectuará
Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación para cancelar obligaciones adeudadas al
Tesoro Público**

DECRETO SUPREMO Nº 024-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25624 estableció la garantía por parte del Estado de la devolución de los depósitos de las Mutuales de Vivienda en tanto éstas se incorporaran al Fondo de Seguro de Depósitos; en virtud de dicha Ley mediante Decreto Supremo Nº 174-92-EF se autorizó una operación de Transferencia de Asignaciones Presupuestales del Gobierno Central para el Ejercicio 1992 por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 840 000,00) a favor de la Mutual de Vivienda Chiclayo;

Que, para la devolución de los fondos a los depositantes de la Mutual de Vivienda Chiclayo el Ministerio de Economía y Finanzas desembolsó el importe ascendente a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 840 000,00), el mismo que fue amortizado en parte por la precitada Mutual de Vivienda manteniendo a la fecha un saldo de la deuda principal pendiente de pago ascendente a DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 900 000,00);

Que, la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación es titular de los derechos de la cartera de créditos conformada por 102 deudores que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo por el valor nominal de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 11/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 154 473,11) los cuales son valorizados por el importe total de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 924 000,00);

Que, con el objeto de acelerar la culminación del proceso liquidatorio de la mencionada entidad, el liquidador designado por la Superintendencia de Banca y Seguros ha propuesto la cancelación de la referida obligación bajo la forma de dación en pago, mediante la cesión de los derechos y acciones sobre los créditos a que se refiere el considerando precedente;

De conformidad con los incisos 8) y 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- DACIÓN EN PAGO

Apruébase la dación en pago que efectuará la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación en cancelación de las obligaciones adeudadas al Tesoro Público mediante la cesión de derechos sobre créditos, detallados en el anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

El detalle y condiciones de dicha transferencia constarán en el Convenio que sobre el particular suscribirán ambas entidades.

Artículo 2.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS

La cesión de acciones y derechos crediticios se valoriza en DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 924 000,00).

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar los ajustes que sean necesarios en la cartera cedida, en caso se produzcan transferencias o cobranzas a favor de la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación, las cuales servirán para el pago en efectivo que debiera realizar la entidad, debiendo quedar establecido en el Convenio a que se refiere el Artículo 1 del presente dispositivo.

Artículo 3.- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO

Autorízase al Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba los contratos y demás documentación que se requiera para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, con intervención del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Artículo 4.- DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que se obtenga por la recuperación de la cartera transferida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas constituyen ingresos para el Tesoro Público.

Artículo 5.- AJUSTE DE CUENTAS PATRIMONIALES

Autorízase a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar los ajustes patrimoniales que sean necesarios por la aplicación de la presente norma.

Artículo 6.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

Por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se dictarán las medidas que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de lo señalado en la presente norma legal.

Artículo 7.- REFRENDO DE LA NORMA

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas